



Permisos retribuidos durante las elecciones

Ante la próxima celebración de elecciones de ámbito local, se analiza el régimen legal de los permisos retribuidos que pueden disfrutar los trabajadores con ocasión de las mismas y que, en ausencia de regulación convencional, vienen previstos en el Estatuto de los Trabajadores (artículo 37.3.d), la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General y el Real Decreto 605/1999, de regulación complementaria de los procesos electorales.

1. Trabajadores que participen como **ELECTORES**.
 - a) Los trabajadores por cuenta ajena, que resulten electores y presten sus servicios el día de las elecciones, coincidiendo su jornada con el horario electoral, dispondrán en su horario laboral de **hasta cuatro horas libres** para el ejercicio del derecho de voto, que serán **retribuidas**. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.
 - b) Los trabajadores por cuenta ajena que realicen funciones **lejos de su domicilio habitual** o en otras condiciones de las que se deriven dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones, disponen en su horario laboral de **hasta cuatro horas libres** para que pueda formular la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo, así como para la remisión del **voto por correo**.
2. Trabajadores que tenga la condición de **PRESIDENTES** o **VOCALES DE MESAS ELECTORALES** e **INTERVENTORES**.
 - a) Los trabajadores que participen en la administración y control de las votaciones (presidentes, vocales de mesa e interventores) disponen de un **permiso retribuido que comprende la jornada completa del día de la votación**, si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal, **y la reducción de la jornada, en cinco horas, del día inmediatamente posterior** a ésta.

